Año económico de 1888-89. Viernes 21 de Junio Número 288

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Lobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canonico y administrativo y Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: Que el Señor Gobernador en providencia de 25 de Mayo último, se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una instancia presentada por D. José Valcarce Vázquez, en la que solicita el registro de veintiseis pertenencias mineras de cobre y otros metales, que, con el título de «Segunda Pilar» ha descubierto en el paraje Solleira de Sortes, términos de Munelos y Sortes, de Santa María de Casayo, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras; lindante Norte, camino de Munelos, de arriba á Casayo, y Barrio de de Sumoza á la Porteliña; Este, camino de Munelos y Sortes; S., camino vecinal de Casayo á Lamas de pasante y otros; y O. camino de Munelos y Sortes, verificando la designación en la siguiente forma: Se tomará por punto de partida la primera estaca de la mina Pilar, del mismo registrador; desde ésta y al N. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta al E. se medirán 500 metros; desde ésta al S. se medirán 800 metros; desde ésta al O. se medirán 700 metros; desde ésta al N. se medirán 800 metros; desde ésta al E. 200 metros; y se cerrará el perímetro de las veintiseis pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la vigente legislación de minas.

Orense 18 de Junio de 1889. —*Enrique de Ureña.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Don Santiago Galvez-Cañero Gómez, Teniente Ayudante del Batallón Depósito de Verín núm. 75 y Fiscal instructor de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria por faltar á la concentración, al recluta del reemplazo de 1888, Manuel Santamaría, hijo de Bernardo y de Saturnina, natural de Desser, ayuntamiento de Padrenda, Juzgado de Bande, provincia de Orense.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado individuo, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa el Batallón Depósito de esta villa, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Verín á 14 de Junio de 1889.—Santiago Galvez-Cañero Gómez.

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE,

En la relación individual de los contribuyentes domiciliados en el distrito de Orense cuyas cuotas no pudieron hacerse efectivas en el 4.º trimestre de este año se consignó la siguiente.

«Providencia». — Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación, no han satisfecho sus cuotas en los pueblos señalados por los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100, sobre el importe de dichas cuotas según establece el art. 11 de la misma, pudiendo satisfacerlas con el mencionado recargo durante los 3 dias siguientes de la publicación del edicto cual autoriza el art. 14 de la referida Instrucción.

Y para cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 3.º del propio artículo, se hace este inserto con objeto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dicho distrito.

Orense 18 Junio de 1889.—El Administrador, Urbano González Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

D. Manuel Villarino Prado, Secretario del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Certifico: que en el libro de actas de los acuerdos de la Junta de Hacienda municipal de este termino y corriente año, se halla la del tenor siguiente:

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas á 16 de Junio de 1889, se reunieron en Junta municipal los señores que componen la de este término, cuyos nombres son: D. Benigno Azpilcueta, Presidente; D. Protasio Sierra, Teniente; D. Manuel Soto, Síndico; D. Primo Domuro, Concejal; D. Manuel Gómez, id., D. Faustino Santos, id., D. Juan Antonio Outeiriño, idem, D. Miguel Araujo, id., D. Miguel Cabanelas, id., D. José Cid, Asociado; D. Emilio Casas, id., Don José Sequeiros, id., D. Benito Pascual, id., D. José Iglesias, id., Don Dionisio Cid, id., D. Benito Pérez, idem, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benigno Azpilcueta, y declarada por el mismo abierta la sesión, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente, de conformidad con la convocatoria de los referidos señores para esta sesión, se pusieron de manifiesto los presupuestos de 1888 á 1889 y de 1889 á 1890, y examinados detenidamente capítulo por capítulo y artículo por artículo resultó que, en cuanto á gastos, no son susceptibles de redución alguna y sí indispensables todos los consignados, para atender á los servicios y obligaciones que están á cargo de la Corporación municipal, por cuya razón se acordó dejarlos en la misma forma en que se hallan, y es como por capítulos se transcriben á continuación. Y en cuanto á los ingresos, en atención que al formar dichos presupuestos no eran conocidos los cupos definitivos de contribución para el Tesoro, especialmente respecto á consumos, sobre los que recayen los recargos ordinarios y en consecuencia fueron calculados por aproximación; y para que desde luego se presente á la vista la diferencia de unos y tros y el déficit que en definitiva, aparece, se forma la siguiente demostración por presupuestos.

PRESUPUESTO DE 1888 á 1889.

Ingresos que figuran.

Capítulo 7.°	Art. 6.° Eventuales	432'80	
Capítulo 8.°	Art. 1.° Existencias	101'03	
	Art. 2.° Pendientes	6.707'15	
	Art. 1.°, 16 por 100 sobre territorial	2.185'21	17.952'45
	Art. 2.°, 16 por 100 sobre industrial	64'94	
	Art. 3.° 100 por 100 sobre consumos	8.445	
	Art. 4.° 1 por 100 sobre cédulas para el padrón	13'32	

Ingresos que deben figuran después de la rebaja de cupos.

Capítulo 7.°	Art. 6.° Eventuales	432'80	
Capítulo 8.°	Art. 1.° Existencias	101'03	
	Art. 2.° Pendientes	6.707'15	
	Art. 1.° 16 por 100 sobre territorial	1.953'93	15.474'98
	Art. 2.° 16 por 100 sobre industrial	64'94	
Capítulo 9.°	Art. 3.° 100 por 100 sobre consumos	6.200	
	Art. 4.° 1 por 100 sobre cédulas para el padrón	12'13	

Gastos del presupuesto definitivo de 88 á 89.

Capítulo 1.°—Gastos del Ayuntamiento	4.484'68	
Idem 4.°—Instrucción primaria	2.660	
Idem 7.°—Corrección pública	1.141	
Idem 9.°—Cargas	3.155'87	17.684'67
Idem 11.°—Imprevistos	700	
Idem 12.°—Resultas	5.563'12	
Déficit en el presupuesto de 1888-89		2.209'69

No aparece en la anterior demostración el ingreso del 50 por 100 sobre cédulas personales, ya porque no conociéndose al formarse el presupuesto de referencia, el nuevo cupo de consumos, según el provisional, se consideró innecesario este ingreso, ya porque es el impuesto más odioso del pueblo.

PRESUPUESTO DE 1889 A 90.

Ingresos que figuran en el mismo.

Capítulo 9.°	Art. 1.° 16 por 100 sobre territorial	2.300'21	
	Id. 2.° 16 por 100 sobre territorial	64'94	10.823'47
	Id. 3.° 100 por 100 sobre consumos	8.445	
	Id. 4.° 1 por 100 sobre cédulas para el padrón	13'32	

Ingresos que debieran figurar.

Art. 1.° 16 por 100 sobre territorial	1.953'93	
Id. 2.° 16 por 100 sobre industrial	64'94	
Id. 3.° 100 por 100 sobre consumos	6.200	8.837'75
Id. 4.° 1 por 100 sobre cédulas para el padrón	12'13	
Id. 5.° 50 por 100 sobre las mismas	606'75	

Gastos.

Capítulo 1.° Gastos del Ayuntamiento	2.425'59	
Instrucción primaria, capítulo 4.°	2.675	
Capítulo 5.° Beneficencia	999	
Capítulo 7.° Corrección pública	750	10.823'47
Capítulo 9.° Cargas	2.923'88	
Capítulo 11 Imprevistos	50	
Déficit		1.985'72

RESÚMEN.

Déficit de 1888-89	2.209'69	4.195'41
Idem de 1889-90	1.985'72	

Las diferencias en los ingresos que se anotan en ambos presupuestos en menos, son debidos especialmente, á no ser conocidos los cupos definitivos de consumos cuando se formaron los mismos. Así es que el 50 por 100 sobre cédulas personales respecto al año de 89 á 90, no figura en dicho presupuesto, ni en el padrón de las mismas ya aprobado; pero se gestionará lo conveniente á fin de obtener autorización para recaudarlo.

Las 4.195 pesetas 41 céntimos atras indicadas, resultan de déficit en ambos presupuestos á pesar de haberse tomado el máximo de recargos ordinarios sobre los impuestos ó contribuciones del Tesoro, únicos recursos que por las especiales circunstancias y condiciones del municipio, puedan aprovecharse; y en consecuencia para cubrir aquél, la Junta después de discutir lo conveniente acordó un arbitrio extraordinario sobre varias especies que se expresan á continuación y que no figuran en la tarifa general del impuesto de consumos. A saber

Artículos ó especies.	UNIDAD	Precio medio — Pesetas	Cénts.	Arbitrios extraordinarios que se proponen — Pesetas.	Cénts.	Consumos calculados durante el año. — Arrobas.	Producto anual. — Ptas. Cts.
Patatas	Arroba	»	50	»	10	28.954	2.895'40
Leña	Idem	»	25	»	5	26.000	1.300
						Total	4.195'40

Y para poder utilizar este recargo á arbitrio, se dispuso solicitar del Excelentísimo Sr. Ministre de la Gobernación la aprobación del mismo instruyéndose previamente el expediente según y como se ordena en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 por el Sr. Presidente. Así lo acordaron y firman los que saben de que certifico.—Benigno Azpilcueta.—Protasio Sierra.—Manuel Gómez.—Faustino Santos.—Primo Domuro.—Juan Antonio Outeiriño.—Miguel Araujo.—Manuel Soto.—José Cid.—Emilio Casas.—José Sequeiros.—Benito Pascual.—José Iglesias.—Dionisio Cid.—Manuel Villariño, Secretario. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en San Ciprián de Viñas á 17 de Junio de 1889.—Manuel Villariño.—V.° B.°, Benigno Azpilcueta.

Villar de Barrio

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos voluntarios, ni el arriendo con venta libre, ni tampoco el de la exclusiva, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año económico inmediato, se invita nuevamente á los gremios del grupo de granos, para que dentro del dia 26 del corriente, se presenten á concertarse, siendo admisibles las proposiciones que cubran sus respectivos presupuestos, que son los siguienfes:

GRUPOS	ESPECIES	Derechos del Tesoro. — Pesetas	Cénts	Su 3 por 100 de cobranza. — Pesetas	Cénts.	Recargo municipal. — Pesetas	Cénts.	TOTAL cupo y recargos — Pesetas	Cénts
Granos	Arroz, garbanzos y sus harinas	151	52	4	55	151	52	307	59
	Trigo y sus harinas	883	50	26	50	883	50	1.793	50
	Centeno, cebada, maíz, etc	322	60	9	68	322	60	654	88
	Los demás granos y legumbres	102	03	3	06	102	03	207	12
	Total	1.459	65	43	79	1.459	65	2.973	09

Cada gremio habrá de autorizar plenamente con sus firmas á sus comisionados, para que se entiendan con la Corporación, á tenor de lo dispuesto por la instrucción, siendo indispensable para aceptarlos, que lo acuerden cuando ménos las dos terceras partes de los interesados, quienes han de prestar la correspondiente fianza en fincas libres, á la seguridad del contrato y al pago puntual de su importe por mensualidades ó trimestres en su caso. Siendo como es obligatorio el encabezamiento, conforme á la disposición 11 del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio del año ultimo, se advierte á los interesados, que de no concertarse durante el plazo que nuevamente se les señala, se procederá en el siguiente dia 27 y hora de cuatro de su tarde, al sorteo prevenido en el párrafo segundo del art. 220 de la vigente instrucción del impuesto, con cuyos once individuos que designe la suerte para representar á dicho grupo de granos, se entenderá directamente el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo objeto del encabezamiento es exigible á todos los comprendidos

Villar de Barrio Junio 18 de 1889.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Rubiana.

Desde el día 23 al 28 inclusive del corriente mes, tendrá lugar la cobranza de la contribución por consumos correspondiente al 4.° trimestre.

Y se hace público á medio de este anuncio para que los contribuyentes concurran á satisfacer sus cuotas dentro precisamente de los dias señalados si quieren evitar perjuicios, pudiendo hacerlo los tres primeros en este pueblo y los siguientes en Villardesilva.

Rubiana y Junio 17 de 1889.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Cea.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito que ha de regir en el ejepcicio próximo de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período podrán los contribuyentes á quienes afecta, producir las reclamaciones que consideren justas.

Cea Junio 19 de 1889.—El Alcalde, Manuel de Cabo.

San Juan de Rio.

Por término de ocho dias y á los efectos de la ley, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería confeccionado para el próximo año económico de 1889 á 90, cuyo término de exposición empezará á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial.*

San Juan de Rio Junio 17 de 1889.—El Alcalde, Manuel Sabin.

Freás de Eiras.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arbitrio que se establece sobre las reses que se degüellen en el Municipio durante el año económico de 1889 á 1890,

bajo el tipo de 50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El remate tendrá lugar por pujas á la llana el domingo 30 del corriente en las casas Consistoriales de este Ayuntamiento, y á las diez de la mañana, no admitiéndose proposiciones sin que previamente se consigne el 5 por 100 de la cantidad señalada.

De la misma manera en el mismo dia y hora y en igual forma, se saca á pública subasta el arriendo de una de las dependencias de la casa Ayuntamiento, compuesta de alto y bajo, y que sirve para vivienda, cuya cantidad mínima lo es de 25 pesetas al año.

Freás de Eiras Junio 16 de 1889.—El Alcalde, Francisco Seijo.

Baltar.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1889-90, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán, tanto los contribuyentes vecinos, como forasteros, enterarse de sus respectivas cuotas y producir las reclamaciones que crean justas y pasado dicho término no serán admitidas.

Baltar Junio 17 de 1889.—El Alcalde, Benito Cuquejo.

Bande.

El padrón de vecinos de este término municipal, formado en virtud de lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo último, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el año, debiendo advertir que los que se consideren agraviados ya por no haber sido incluidos en el mismo efecto de algún error involuntario ó por cualquiera otra causa, deberán presentar ante el Ayuntamiento, por conducto de esta Alcaldía las reclamaciones oportunas durante el plazo de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Bande 18 de Mayo de 1889.—José Ulloa.

Piñor.

Terminado el reparto de inmuebles para el próximo ejercicio de 1889-90, queda expuesto al público por término de ocho dias en esta Secretaría, para que los interesados puedan enterarse y presentar las reclamaciones que consideren conducentes.

Piñor Junio 20 de 1889.—El Alcalde, Bernardo Gutierrez.

San Amaro.

Formado el reparto de la contribución de inmuebles de este término municipal para el año económico entrante de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento sita en la casa Consistorial por el plazo de ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los que podrá ser examinado dicho documento y presentarse las reclamaciones que los interesados estimen oportunas y sean procedentes.

San Amaro Junio 17 de 1889.—El Alcalde, Luis González.

Paderne.

A los efectos del art. 20 de la ley municipal vigente, mandado observar por la de 2 de Mayo último, las hojas de inscripción para el padrón de habitantes presentadas por los vecinos del distrito, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que de ellas puedan enterarse y entablar las reclamaciones que procedan, las personas á quienes interese.

Paderne Junio 12 de 1889.—El Alcalde, Pedro González.

Sarreaus.

Terminado el padrón general de vecinos con arreglo á las disposiciones contenidas en la ley de 2 de Mayo último, y con vista de las hojas declaratorias, facilitadas para formarlo, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el corriente mes, á fin de que puedan examinarlos y formularse por cualquier residente en éste término, las reclamaciones que proceda las mismas que serán resueltas dentro del plazo que queda fijado.

Sarreaus Junio 17 de 1889.—El Alcalde, Antonio Caneiro.

Junquera de Espadañedo.

Terminada la confección del reparto de territorial de este Ayuntamiento, formado para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría del mismo por termino de ocho días, durante los cuales pueda ser examinado por los interesados que lo estimen conveniente y formularlas reclamaciones que crean oportunas, pues pasado aquel no serán atendidas.

Junquera de Espadañedo Junio 19 de 1889.—El Alcalde, José Rodriguez.

Maside.

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 20 de la ley municipal vigente, mandada observar por la de 2 de Mayo retro próximo, las hojas de inscripción entregadas y el empadrodamiento general, mandado practicar estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, para que durante ellos puedan enterarse las personas á quienes interese y hacer las reclamaciones que crean procedentes, las que serán resueltas el 30 y 31 del mismo, pasados no serán admitidas.

Maside Junio 14 de 1889.—El Alcalde, Manuel Puga.

No habiéndose prestado la fianza prevenida en el pliego de condiciones, por el rematante de arbitrios establecidos en este distrito, sobre la feria y demás y por ser separado resulta ser insolvente según de público se dice. La Corporación que presido, acordó en el dia de hoy, dejar sin efecto dicho remate y señala para el nuevo arriendo, que durará todo el año económico, el día 23 de los corrientes desde las diez á doce de su mañana en esta casa Consistorial, bajo el tipo de 3.500 pesetas para la subasta conforme á la tarifa y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan enterarse de ellos.

Las personas que quieran mostrarse parte en dicho arriendo, pueden presentarse en esta casa Consistorial, el dia y hora designados, que se efectuará el remate en favor del mayor ventajoso postor.

Maside Junio 16 de 1889.—El Alcalde, Manuel Puga.

JUZGADOS.

Don Eugenio Rivera y García Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que para hacer pago de 346 pesetas, que por el Licenciado don Vicente Nondedeu, y Procurador don Enrique Berjano, se reclaman por honorarios y derechos á Francisco Opazo Cerredelo, procesado por abandono de destino, le fueron embargados, tasaron y sacan á subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una casa de alto y bajo en el Barrio de Abajo, en Seoane: compuesta de un cuarto, con dos alcobas y cocina, núm. 130 antiguo, y moderno 87, de 81 metros cuadrados de extensión; linda por la derecha, la fuente del pueblo; izquierda, calle y trasera, era y labradío de los herederos de don Benito Opazo: valor 360

2.ª En idem: otra terrena señalada núm. 88 de 65 áreas; linda derecha, camino; izquierda, don Domingo Cuquejo, y trasera, era de los herederos del don Benito: valor 150

3.ª En el mismo pueblo y barrio de Pousadoiro, otra casa terrena sin número, cubierta de teja, de 70 metros; linda derecha, era de los mismos herederos; izquierda, labradío también de ellos y trasera, huerta de Francisco Carrasco: valor 190

4.ª Torre: huerta de cinco áreas 73 centiáreas; linda Este Antonio Cerredelo: S. y N., Catalina López y O. Manuel Fernández: valor 30

5.ª La partida 5.ª y 6.ª del embargo, es una sola finca en la actualidad por haber sacado una pared que las dividía, en el sitio da Torre, de 22 áreas 95 centiáreas; linda Este, patio de los herederos de don Benito Opazo y Juan Antonio Rodríguez; S. casa y huerta de Catalina López y tierra de don Juan Feijóo; O. Simón Porto; N. Pedro Farto, Manuel Feijóo, Pascual Fernández y la casa partida primera del embargo: valor 300

6.ª Cepo: nabal de 18 áreas 11 centiáreas; linda E. y Sur, don Manuel Castro; O. D. Manuel Feijóo y N. Antonio Cerredelo: valor 60

9.ª Coyos: nabal de nueve árers seis centiáreas; linda Este, Rosendo Gómez; S. Rafael Alonso; O. Pedro Farto y Norte, Francisco Rodríguez: valor 60

8.ª Pontón: prado y centenal de 19 áreas 63 centiáreas, linda E. Juan Marcelo; Sur; Manuel Feijóo; O. Juan Feijóo y Norte, Francisco Rodríguez: valor 120

9.ª Chás: centenal de 16 áreas tres centiáreas; linda Este, Pascual Martinez; Sur, Francisco Rodríguez; Oeste, Benito Villarino y N. Manuel Muñiz: valor 27

10. Portela: Otro de trece áreas 51 centiáreas; linda Este Rosendo Gómez; S. Juan

Marcelo, O. camino y N. José Porto: valor 52

11. Seara Vella: hoy pastero y monte de 19 áreas 63 centiáreas; linda E. Francisco Fernández; S. y O. Manuel Castro y N. Pascual Fernández: valor 32

12. Barreiros: Pastero y muro de cuatro áreas 68 centiáreas; linda E. Manuel Martinez; S. Francisco Rodriguez; Oeste, Demétrio Feijóo y Norte, Manuel Castro: valor 12

13. En idem: touza y peñascos de 19 áreas 56 centiáreas; linda E. y N. José Porto; Sur, Manuel Castro y O. Manuel Feijóo: valor 44

14. Rigueiral: tojal de seis áreas 64 centiáreas; linda Este, Antonio Cerredelo; S. Manuel Opazo; O. Manuel Castro y N. camino: valor 7

15. Cancela, nabal de doce áreas ocho centiáreas; linda Este y N. camino; S. Antonio Cerredelo y O. Juan Feijóo: valor 50

16. Cochello: naval de cuatro áreas 7 centiáreas; linda E. Francisco Rodríguez; Sur y Oeste, Juan Feijóo y Norte, camino: valor 9

17. Cortiña: prado de tres áreas dos centiáreas; linda Este, Antonio Cerredelo; Sur José Porto; O. José Feijóo y Norte, Catalina López: valor 32

18. Couto: centenal de 14 áreas 79 centiáreas; linda Este, Manuel Feijóo; S. Antonio Cerredelo; O. Rosa Rodríguez y N. Francisco Opazo: valor 22

19. Camiño do Muiño: otro de nueve áreas seis centiáreas; linda E. camino; S. Antonio Cerredelo; N. Manuel Fernández y O. José Cota: valor 10

20. Pena Cerdeira: pastero de nueve áreas seis centiáreas; linda E. Manuel Feijóo; Sur, José Cota, dividido con pared; O. Francisco Pazos y Norte, Juan Antonio Porto: valor 30

21. Pedreira: centenal en la actualidad poula con solo un pie de castaño de nueve áreas seis centiáreas; linda Este, Francisco Fernández; Sur, Manuel Feijóo; O. Benito Lorenzo y N. camino: valor 8

22. Lage: prado de dos áreas 26 centiáreas; linda Este, Manuel López; S. Manuel Fernández; O. Antonio Cerredelo y N. Francisco Opazo: valor 10

23. Carreira: travesa centenal de nueve áreas seis centiáreas; linda E. camino; Sur, Benito Villarino; O. D. José López y N. Manuel Rodríguez; valor 15

24. Rozada: otro de tres áreas 77 centiáreas; linda Este y N. carretera: S. Catalina López: O. Antonio Cerredelo: valor 19

25. Plaza: otro de siete áreas 87 centiáreas; linda Este y N. Catalina López y Sur, Antonio Cerredelo: valor 19

26. Tras da Iglesia: otro de nueve áreas seis centiáreas; linda E. Antonio Cerredeló; S. Manuel Muñiz; O. camino y N. Catalina López: valor 8

27. Sufranco: poula sin robleda de nueve áreas seis centiáreas; linda E. Juan Antonio Porto; S. José Pedro Rodríguez y O. y N. el mismo: valor 3

28. Cardadeira: otra de 9 áreas 43 centiáreas; linda Este, Benito Lorenzo; S. José Feijóo; O: Manuel Muñiz y Norte, Juan Antonio Porto: valor 9

29. Burata: touza de cuatro áreas 53 centiáreas; linda Este, Serafin Blanco; S., D. Manuel Castro, de Nocedo y O. y Norte, Calixto Cuquejo: valor 3

Total. 1.681

Radican en el pueblo y términos de Seoane, Ayuntamiento de Moreiras de Limia.

Si alguna persona se interesa en su adquisición, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de Julio próximo, su hora de once, que se rematarán al más ventajoso licitador.

Ginzo de Limia 14 de Junio de 1889.—Eugenio Rivera.—El actuario, Benito D. Teijeiro.

D. Antonio Alvarez Muñoz, Juez de instrucción adcidental de este partido.

Por el presente edicto, se cita en forma y bajo los apercibimientos legales á D. José Perez González comerciante en Vigo cuyo actual paradero se ignora para que el día 12 del mes de Agosto entrante á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense, á declarar como testigo en el juicio oral de causa seguida contra Francisco Alvarez Campos, de esta villa, por el delito de resistencia á la autoridad.

Dado en la villa de Verin á 12 de Junio de 1889. — Antonio Alvarez Muñoz.—Por orden de su señoría Juan de San Roman.

D. Antonio Alvarez Muñoz, Juez de instrucción de este partido accidentalmente.

Por el presente edicto se cita en forma y bajo los apercibimientos legales á José Benito Martinez Fernández, Tomás González Alvarez, Martín Díaz Palomades, vecinos del pueblo de San Millán, y Francisco Alvarez, del de Lucenza, en este partido, para que en el día 10 del proximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Orense, para asistir al juicio oral de causa criminal seguida contra los dos primeros por el delito de amenazas y daños á Antonio Palmadés Paz, de dicho San Millan.

Dado en Verin á 12 de Junio de 1889. — Antonio Alvarez Muñoz.—Por madado de su señoria, Juan de San Román.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del partido D. Indalecio Pazos, por providencia de hoy dictada en sumario criminal sobre lesiones á Manuel Iglesias de Nogueiró en el municipio de Cartelle, dispuso se cite en forma á medio de cédulas que se inserten en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á los testigos Camilo y Vicente Sousa, José y Francisco Castiñeiras, y José Iglesias, de Octumuro, en aquel municipio y en la actualidad en ignorado paradero para que dentro de los diez días siguientes al de dicha inserción se presenten en la sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; apercibidos que de no hacerlo se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Y al efecto se espide la presente que firmo en Celanova Junio 18 de 1889.—El Escribano actuario Francisco Vazquez Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

IMPRENTA DE A. OTERO.

Sna Miguel. 15